

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eduardo Vargas Pacheco, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1863039-1

Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0210-2020-MTC/01**

Lima 9 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1863040-1

Aprueban características, especificaciones y formatos de aviso para realizar las campañas de difusión y socialización para la adquisición y uso de equipos terminales móviles debidamente homologados, por parte de los operadores del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos terminales móviles a nivel nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 103-2020-MTC/27**

Lima, 9 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 242-2020-MTC/27 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC sobre campañas de difusión y socialización de la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 63 y 65 la obligación de homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones y la seguridad del usuario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2006-MTC se aprobó el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones que consolida en un texto único el procedimiento, los requisitos, condiciones y plazos, entre otros aspectos de la homologación, así como garantice la aplicación y el cumplimiento del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, define a la homologación como la comprobación y la verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas y a los estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, los artículos 243° y 245° del mencionado Reglamento General señalan que los operadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a conectar en sus redes o sistemas los equipos terminales que los usuarios adquieren o arriendan a terceros, siempre y cuando sean compatibles y hayan sido debidamente homologados; y, que el ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, de carácter definitivo o temporal, requiere la obtención del permiso de internamiento;

Que, posteriormente, se han emitido diversas normas que regulan, en varios aspectos, la homologación de equipos terminales móviles, como la Resolución Ministerial N° 521-2008 MTC/03 que regula el procedimiento de reconocimiento de certificados de homologación de EE.UU. y Canadá (USACAN) y últimamente el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2019, que modificó diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, como el numeral 8.1 del artículo 8°, el cual posteriormente fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC, donde se establecen requisitos para la obtención del certificado de homologación de equipos terminales móviles, determinando que el procedimiento de homologación se realice a través de la VUCE y obligando a que dichos equipos tengan TAC (Código de Asignación Tipo) registrado en la GSMA, así como la presentación de documentación del fabricante que acredite que un equipo terminal móvil cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, que permite ser configurado con los parámetros técnicos para operar el sistema de mensajería de alerta temprana de emergencias - SISMATE, determinados en la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03, modificada con Resolución Ministerial N° 165-2019-MTC/01.03, que solo es exigible para la homologación de teléfonos celulares;

Que, es importante señalar que esta Dirección General a la fecha cuenta con aproximadamente 4,500 inscripciones en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, conformadas por personas naturales y jurídicas, dedicadas a importar equipos y aparatos de telecomunicaciones; teniendo dentro de las personas jurídicas, a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, que son las operadoras de servicio de telefonía móvil; y, a los importadores de terminales móviles;

Que, durante los tres últimos periodos anuales, el universo de personas naturales y jurídicas han importado

más de treinta millones de equipos terminales móviles¹, muchos de estos equipos han ingresado al país sin contar con el certificado de homologación, lo cual puede generar que se comercialicen a pesar de no estar permitido y, a su vez, permitiría que estos aparatos no homologados sean adquiridos por personas dedicadas a actividades ilegales para la clonación de IMEIs de otros equipos, entre otras acciones delictivas;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, busca reducir o eliminar de alguna forma esta práctica y la primera medida que se está adoptando ha sido requerir a las operadoras del servicio público móvil, los importadores, fabricantes y casas comercializadoras de equipos terminales móviles; que los equipos y aparatos móviles a partir del 13 de junio de 2019, cuenten con ciertas condiciones técnicas para que puedan ser homologados y puedan ingresar a territorio peruano;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC ha dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final, que la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones determine los medios o mecanismos de difusión y socialización mínimos a emplear para que las operadoras del servicio público móvil, los importadores, fabricantes y casas comercializadoras de equipos terminales móviles, realicen anualmente campañas de difusión y socialización por distintos medios y mecanismos, los que comprenden página web, afiches, publicidad en medios de comunicación, entre otros, sobre la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados;

Que, a su vez, la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, señala la obligatoriedad de las personas naturales y jurídicas de adquirir y utilizar equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, se debe determinar las condiciones para la implementación de medidas para que las operadoras del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos terminales móviles, difundan la obligación que tienen las personas de adquirir y utilizar equipos terminales móviles debidamente homologados con el objeto de garantizar la seguridad del usuario, el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones y el correcto uso del espectro radioeléctrico a fin de evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, sobre campañas de difusión y socialización, corresponde establecer, mediante Resolución Directoral, el siguiente formato de aviso:

**“ATENCIÓN
SI VAS A ADQUIRIR UN EQUIPO, ASEGÚRATE QUE
CUENTE CON EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN
EMITIDO POR EL MTC.”**

**“DE LO CONTRARIO, NO FUNCIONARÍA EN
LAS REDES MOVILES DEL PAIS Y PODRÍA SER
BLOQUEADO”**

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las características, especificaciones y formatos de aviso para realizar las campañas de difusión y socialización para la adquisición y uso de equipos terminales móviles debidamente homologados, por parte de los operadores del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos terminales móviles a nivel nacional, los cuales se encuentran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Disponer las modalidades por las que se realizarán las campañas de difusión y socialización

para la adquisición y uso de equipos terminales móviles debidamente homologados.

La campaña de difusión debe promover la adquisición y uso de equipos terminales móviles debidamente homologados, dicha campaña se realizará a través de una o ambas de las siguientes modalidades:

a) Medios de comunicación digitales: Redes Sociales (Facebook, Twitter, Instagram, u otras) y/o páginas web propias donde las operadoras del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones comercializan y/o promueven la comercialización de equipos terminales móviles (Anexo I: Gráfico 1 y 2).

b) Medios de comunicación impresos: Afiches que deberán ser colocados en los lugares, puntos de venta o atención al público donde se comercializa y se promueve la comercialización de los equipos terminales móviles (Anexo I: Gráfico 3).

El operador del servicio público móvil, importador, fabricante y/o casa comercializadora de equipos terminales móviles, podrá hacer uso de otros medios de comunicación (como radio, televisión de señal abierta o cable, publicaciones en impresos) para informar sobre la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales pueden ser incorporados en la publicidad que ya utilizan para comercializar sus equipos terminales móviles.

Artículo 3°.- Plazo de implementación y duración de las modalidades para la campaña de difusión y socialización.

Los operadores del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos terminales móviles, tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, para implementar las modalidades de difusión y socialización.

La duración de las campañas será durante el año calendario y de forma permanente.

Artículo 4°.- Seguimiento de las modalidades de difusión y socialización.

Los operadores del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos terminales móviles, vigentes a partir de la fecha deberán informar dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Resolución Directoral qué modalidad o modalidades de difusión o socialización van a implementar.

Artículo 5°.- Excepción de implementación

Los nuevos operadores del servicio público móvil, importadores, fabricantes y/o casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones que importen y/o comercialicen equipos terminales móviles con fecha posterior a la vigencia de la presente, se adecuan a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y su anexo respectivo, a partir día siguiente del inicio de sus actividades operativas o comerciales.

Artículo 6°.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

¹ Equipos terminales móviles importados los años 2017, 2018 y 2019 – SUNAT

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y FORMATOS DE AVISO PARA LLEVAR A CABO LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y USO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS**1. CARACTERÍSTICAS**

Los formatos del aviso que obran adjuntos, determinan los colores, gráficos y leyenda que contiene el material para la campaña de difusión, los cuales serán descargados del portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. MEDIDAS

Para los formatos de difusión a través de medios de comunicación impreso:

1. MEDIDA MÍNIMA:

- 297 mm x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

2. MATERIAL:

Autoadhesivo (opcional)

3. UBICACIÓN:

a) En el caso de los avisos difundidos en medios digitales estos deben estar colocados en espacios o secciones fácilmente visibles y accesibles para los usuarios. (Gráficos 1 y 2).

b) Los avisos impresos deberán estar ubicados en lugares visibles para todos los usuarios que visiten los puntos de venta o atención al público donde se comercializa y/o se promueve la comercialización de los equipos terminales móviles. (Gráfico 3)

4. CANTIDAD

En caso de colocar los avisos impresos la cantidad mínima que debe haber en cada punto de venta o atención al público donde se comercializa y se promueve la comercialización de los equipos terminales móviles es de 2 (dos) unidades, asegurándose que estén en lugares visibles para todos los consumidores o usuarios.

5. CONSULTAS:

Para consultas o mayor información podrán enviar un mensaje al correo electrónico: sr_dmoviles@mtc.gob.pe

1863035-1

Designan Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 474-2020-MTC/20**

Lima, 5 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, mediante el Art. 2° de la Resolución Directoral N° 165-2020-MTC/20 de fecha 06.02.2020, se encargó, en tanto se designe al titular, al Abogado Roller Edinson Rojas Floreano, las funciones de Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, de la Dirección de

Infraestructura de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar al Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02 publicado el 30.10.2018, se estipula que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVIAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir el acto de administración respectivo;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Infraestructura, en lo que corresponde a sus competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, y la Resolución Ministerial N° 109-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar, al Abogado Roller Edinson Rojas Floreano, en el cargo de confianza de Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución al Abogado Roller Edinson Rojas Floreano, y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

LUIS CHAN CARDOSO
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

1862695-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y, el Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2020-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA